

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 106

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-04-1969

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 346 DE LA LEY 61 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946, SUBROGADO POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY 11 DE 23 DE ENERO DE 1963.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16354

Publicada el: 06-05-1969

Rama del Derecho: DER. PROCESAL PENAL, DER. PROCESAL CIVIL

Palabras Claves: Tribunales Penales, Tribunales Superiores, Juzgados de Circuito Ramo Penal, Juzgados Municipales Ramo Penal, Procedimiento penal, Código Judicial

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.411

Rollo: 31

Posición: 645

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 6 DE MAYO DE 1969

} N° 18.354

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 104 de 22 de abril de 1969, por el cual se modifica artículo de un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 106 de 22 de abril de 1969, por el cual se reforma el artículo 346, subrogado por el artículo 54 de la Ley 11 de 1963.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 11 de 4 de marzo de 1969, por la cual se anula el cambio de nombre de una Sociedad y se traspasa los beneficios y obligaciones señalados a un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Etc. etc.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 104 (DE 22 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 71 de 13 de marzo de 1969, que traspasó, a título oneroso un lote de terreno a la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 71 de 13 de marzo de 1969, quedará así:

"Artículo 2°: Dicho lote será destinado a la construcción de un edificio que albergue el Centro de Estudios Superiores de Administración, el cual deberá contar con un Auditorium, aulas para seminarios, conferencias y proyecciones, oficinas administrativas de la Asociación que estará a cargo del Centro, locales para bibliotecas, comedor para el personal técnico, etc., así como también podría albergar oficinas para Instituciones no lucrativas del país o del exterior que tengan relación con las actividades de la Asociación.

La Asociación podrá, así mismo, arrendar espacios disponibles del edificio que se construirá, para albergar oficinas privadas, exclusivamente con el fin de cubrir compromisos contraídos por la construcción, equipos y gastos de mantenimiento del Centro.

En la construcción del Auditorium y las facilidades se tomará en cuenta la necesidad de posibles conferencias internacionales, tanto privadas, como gubernamentales, para lo cual deberá preverse la instalación de equipos de traducción simultánea.

La construcción del edificio referido estará a cargo de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Encargado,

RAMON E. GARCIA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMASE EL ARTICULO 346 DE LA LEY 61 DE 1946, SUBROGADO POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY 11 DE 1963

DECRETO DE GABINETE NUMERO 106 (DE 22 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se reforma el artículo 346 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, subrogado por el artículo 54 de la Ley 11 de 23 de enero de 1963.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que muchas personas enjuiciadas esperan la celebración de sus respectivas audiencias en el Segundo Tribunal Superior de Justicia, ocasionándoseles perjuicios ante la incertidumbre que tal demora implica;

Que es urgente la adopción de medidas que agilicen la celebración de tales audiencias para definir la situación jurídica de los detenidos;

Que es evidente la necesidad de nombrar otro

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-5271 Anexo Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de venta: B/. 0.05.—Sólitose en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvir Alfaro Nº 431

Defensor de Oficio en el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial.

DECRETA:

Artículo 1º: El artículo 346 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, subrogado por el artículo 54 de la Ley 11 de 23 de 11 de enero de 1963, quedará así:

"Artículo 346: Habrá dos Defensores de Oficio en el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial; uno en cada Tribunal de los demás Distritos Judiciales; tres en el Circuito de Panamá para los asuntos penales que se ventilen en los Juzgados de Circuito y Municipales; y uno para cada Circuito Judicial en las demás Provincias de la República".

Parágrafo: Los Defensores de Oficio del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial tendrán un sueldo mensual de B/. 400.00 (cuatrocientos balboas)".

Artículo 2º: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir del primero de mayo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Coronel JOSE M. PINILLA F.

Provisional de Gobierno,
Miembro de la Junta
Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**ANOTASE EL CAMBIO DE NOMBRE DE UNA
SOCIEDAD Y TRASPASASE LOS BENEFICIOS
Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN
UN CONTRATO**

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 10.—de 4 de marzo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales. y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 27 de enero de 1969 presentado ante este Ministerio por el Lic. Juan J. Morán, apoderado de la sociedad denominada Molitermo, S. A., solicita se anote el cambio de nombre de la misma a Empresa Molitermo, S. A., y se transfieran a esta última los beneficios y obligaciones del Contrato Nº 3 de 18 de enero de 1965 celebrado entre la Nación y Lechería Santa Elena, S. A., y posteriormente traspasado a Molitermo, S. A.

Que el cambio de nombre de la sociedad se debe a que existe otra empresa registrada con el nombre de Molitermo, S. A.;

Que Empresa Molitermo, S. A., se compromete a cumplir con todos los compromisos y obligaciones señalados en el contrato celebrado entre la Nación y Lechería Santa Elena, S. A., posteriormente traspasado a Molitermo, S. A.

RESUELVE:

Artículo único: Anotar el cambio de nombre de la sociedad denominada Molitermo, S. A., a Empresa Molitermo, S. A., y traspasar a esta última los beneficios y obligaciones señalados en el Contrato número 3 de 18 de enero de 1965, celebrado entre la Nación, representada por este Ministerio y Lechería Santa Elena, S. A., y posteriormente traspasado a Molitermo, S. A.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.